

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EMITA UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LLEVAR A CABO UNA SERIE DE MEDIDAS EN TORNO A LA ENFERMEDAD DENOMINADA COVID-19, LAS CUALES TIENEN RELACIÓN CON EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DERECHO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y ESPECÍFICAMENTE DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE DEDICAN AL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA.

EXPEDIENTE:
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS CPDDHH/154/2020 DE OAXACA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

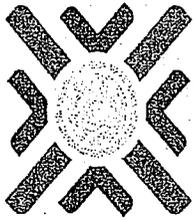
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción IX y XVIII, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, someten a Consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 JUL 2020
14:20:30

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

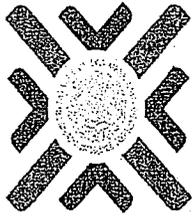
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Con fecha veintiocho de abril del año que transcurre la Secretaria de Servicios Parlamentarios recibió la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo una serie de medidas en torno a la enfermedad denominada COVID-19, dichas medidas están relacionadas con los distintos Decretos emitidos por el Gobierno del Estado y en específico se refieren al Decreto *por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de abril del año que transcurre, en el que se prevé la multa o arresto hasta por 36 horas por el incumplimiento del uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial para las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, en de precisar que la medidas contenidas en el exhorto de referencia, tienen relación con el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud de la población y específicamente de las personas que se dedican al servicio de limpia pública.

La proposición en comento fue presentada por las Diputadas Magaly López Domínguez, Hilda Graciela Pérez Luis, y Elisa Zepeda Lagunas integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso Del Estado, quienes además son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

Con veintinueve de abril del año que transcurre, la Mesa Directiva de esta Legislatura, remite mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4459/2020 a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta la proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Estado a llevar a cabo una serie de medidas en torno a la enfermedad denominada COVID-19.

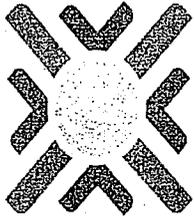
Dichas medidas están relacionadas con los distintos Decretos emitidos por el Gobierno del Estado y en específico se refieren al Decreto *por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de abril del año que transcurre, la proposición en comento fue presentada por las Diputadas Magaly López Domínguez, Hilda Graciela Pérez Luis, y Elisa Zepeda Lagunas integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso Del Estado, quienes además son integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

En sesión extraordinaria de fecha de 06 de julio del 2020 se estudia la presente proposición con punto de acuerdo y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Derechos Humanos es competente para conocer y dictaminar los asuntos que les sean remitidos cuando estos versen sobre temas relativos a posibles violaciones derechos humanos, con fundamento en lo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

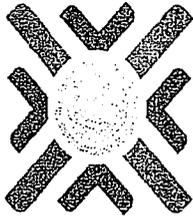
TERCERA. Que, es de considerarse la exposición de motivos aducidos por las Diputadas promoventes de la proposición con punto de acuerdo, los cuales documenta plenamente la necesidad exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a llevar a cabo una serie de medidas en torno a la enfermedad denominada COVID-19, las cuales tienen relación con el derecho al medio ambiente y el derecho a la salud de la población y específicamente de las personas que se dedican al servicio de limpia pública, destacando lo siguiente:

Exponen las Diputadas

(...) Como es de conocimiento público el día 22 de abril del año que transcurre, fue publicado en el Periódico Oficial de Estado, el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca, en las que se imponen a la ciudadanía una serie de medidas de carácter general y obligatorias respecto al virus SARS CoV2, a decir del ejecutivo del estado dichas medidas tienen como finalidad continuar protegiendo la salud y la vida de la población en Oaxaca, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución de referencia y en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y condiciones que la Constitución Federal establece y que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias y en términos de las normas en materia de derechos humanos serán siempre en favor de la protección más amplia a las personas.

Así mismo, dicho decreto refiere tener como objeto proteger y garantizar los derechos humanos como el que se establece en el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como el Acuerdo, publicado en el DOF el 21 de abril de 2020, que modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Salud Federal, debemos reforzar las acciones para prevenir y minimizar su contagio.

En ese sentido, el gobierno del estado estableció en dicho decreto, como medida de prevención para evitar la propagación del virus Covid-19, las siguientes medidas:



PRIMERA. Se establece como medida de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19 el uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, por lo que deberán cumplir con las medidas sanitarias en su traslado o permanencia en dichos lugares, así como cuando utilicen el transporte público.

Asimismo todas y todos los servidores públicos de la Administración Estatal y Municipal, deberán portar cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, cuando se encuentren en funciones.

SEGUNDA. El Gobierno del Estado y los Municipios, en la medida de lo posible distribuir un cubrebocas a las personas que pones esa edad no permanezcan en sus hogares.

TERCERA. En los establecimientos mercantiles en los que se realicen trámites o compras, sólo se permitirá el ingreso de una persona por familia, cumpliendo con la sana distancia.

CUARTA. Las actividades no esenciales continuarán suspendidas, hasta en tanto dure la emergencia sanitaria y en los términos de las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias.

QUINTA. A quienes contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, las autoridades Estatales y Municipales, aplicarán en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas que podrán ser amonestación con apercibimiento, multa o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

SEXTA. Las autoridades en materia de Salud, Seguridad Pública, Movilidad y Protección Civil, deberán intensificar los operativos de proximidad a la población, para informar y asistir a las personas recordándoles que estas medidas son para proteger la salud, la vida y no un periodo vacacional.

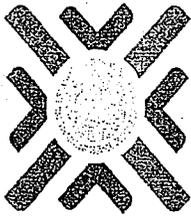
En torno a dicho tema, esta Comisión toma en consideración los siguientes puntos:

A).- La Comisión Permanente de Derechos Humanos es competente para conocer sobre los asuntos relacionados a la protección de los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 63 y 65 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 42 fracción IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

B) Primero es importante considerar que, no existe consenso científico internacional ni nacional sobre el uso generalizado de las mascarillas y cubrebocas, como medida para evitar la propagación del virus COVID-19, pues incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha alertado que, el manejo incorrecto de tal volumen de productos puede llegar a ocasionar "un efecto de rebote", tanto en la salud de las personas como al medio ambiente.

Respecto al uso de cubrebocas, en su conferencia del pasado 12 de abril el doctor Hugo López Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México, encargado de la estrategia contra la pandemia del COVID-19 en México, manifestó lo siguiente:

(...) estas son las medidas de precaución algunas que hemos desestimado como no tan útiles o no tan claramente útiles incluye el tema del cubrebocas, esto se ha presentado



también a críticas y controversias y porque si Estados Unidos lo recomendó México no, les recuerdo los centros de control de enfermedades de Estados Unidos recomendaron hace casi 10 días el uso generalizado de cubrebocas, como una medida adicional de precaución y no hicieron una recomendación muy enfática, bueno, cerca de 48 horas después la Organización Mundial de la Salud, dijo no existe evidencia científica todavía que lo demuestre, puede ser una medida útil sí, en que personas que empiezan a enfermar que ya estén tirando virus, expeliendo virus y aún no hayan tenido un diagnóstico al usar el cubrebocas están reduciendo la probabilidad de transmitir al otro, pero debe quedar muy claro, no es una medida útil de protección para la persona susceptible que quiere evitar que le caiga el virus encima, porque al quedar descubierto los ojos, esa es una razón, ahí puede entrar el virus y la otra razón, sumamente importante, es tener el cubrebocas todo el día, lo que lleva irremediamente es a que uno se sofoque, se calore, se le piqué y continuamente se está tocando la cara, y entonces hay un fenómeno que se llama compensación del riesgo, porque estoy haciendo un mecanismo que va a favorecer la infección, y otra expresión de la compensación de riesgo es, siento que estoy protegido, porque tengo el cubrebocas, ya no me lavo las manos, ya no cuidó su sana distancia, etcétera etcétera (...)

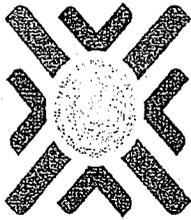
Por tanto, la medida obligatoria y general decretada por el ejecutivo respecto al uso de mascarillas y cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, podría traducirse en una medida de la buena fe del gobierno del estado, (la cual sin duda alguna debe presumirse en estos casos), sin embargo es necesario resaltar que la OMS ha manifestado que los países podrían considerar el uso de máscaras en comunidades donde otras medidas, como la limpieza de manos y el distanciamiento físico, son más difíciles de lograr debido a la falta de agua o las condiciones de vida apretadas, es decir dicho organismo no habla del uso generalizado de mascarillas y cubrebocas como una medida que ayude a evitar los contagios, incluso ha aceptado que hay una investigación limitada en esta área, y en el caso de decidir usarlas recomienda que sea de manera segura y adecuada, además ha alentado a los países que están considerando el uso de máscaras para la población en general a estudiar su efectividad para que todos podamos aprender.

Así entonces, esta Comisión considera que, previó a decretar como medida general y obligatoria el uso el uso de cubrebocas, mascarillas o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, la autoridad estatal, debió de realizar un estricto análisis de los pros y contras de dicha medida, y en el caso de encontrarse que son mayores los beneficios, se debieron haber contemplado una serie de medidas entre las que podemos mencionar las siguientes:

1).- Campañas de información a la población sobre los tipos de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales, que se sugiere utilizar, lo anterior para evitar el desabasto de materiales con ciertas especificaciones, los cuales son esenciales para personal de salud y personas que están al cuidado de pacientes con infecciones respiratorias o con COVID 19.

Incluso en Estados Unidos, los Centros de Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) pidió a la población evitar comprar cubre bocas de uso exclusivo para trabajadores del sector salud, ya que en hospitales se tiene la conciencia de desechar estos productos de manera responsable, no así el resto de la población.

Además de ello, en dicho país los medios de comunicación relatan que ante una aguda escasez de cubrebocas para el sector salud, la gente ha puesto sus máquinas de coser al



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

servicio de la causa, es decir el personal médico, quienes son los que están haciendo frente a esta pandemia son los que están sufriendo las consecuencias del desabasto.

2).- *Campañas de información sobre cómo utilizar y desechar correctamente los cubrebocas y las mascarillas, esto respondería a un uso eficaz y evitaría que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos, pues la mayoría de las personas tenemos malas prácticas con los cubrebocas, por ejemplo, constantemente lo estamos acomodando, ya que además, las altas temperaturas que se han resentido en el estado hacen imposible que no remuevas el cubrebocas, por lo que a veces el usar la mascarilla o cubrebocas hace que nos toquemos más veces la cara y genera mayores problemas, con eso incrementa el riesgo de que el virus adherido en la tela pase a las manos y a la cara, incrementando el riesgo de infección.*

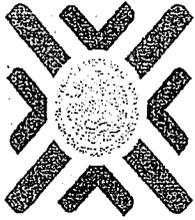
Esta situación ya ha sido advertida también por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de México al referir que, tener el cubrebocas todo el día, lo que lleva irremediablemente es a que uno se sofoque, se calore, se le piqué y continuamente se está tocando la cara, y entonces hay un fenómeno que se llama compensación del riesgo, porque estoy haciendo un mecanismo que va a favorecer la infección, y otra expresión de la compensación de riesgo es, siento que estoy protegido, porque tengo el cubrebocas, ya no me lavo las manos, ya no cuidó su sana distancia, etcétera etcétera (...)

Aunado a lo anterior, solemos utilizar dichos dispositivos como una prenda de quita y pon, por ejemplo llegamos a casa y lo ponemos en la mesa o en lugares de común acceso a los demás miembros de la familia, y si volvemos a salir lo volvemos a colocar en nuestras caras.

Hace unos días, a través de las redes sociales se publicó un video de una persona que vende cubrebocas en la vía pública, en dicho video se puede apreciar que la persona se encuentra embolsado o empaquetando los cubrebocas, sin ningún tipo de cuidado ni control sanitario, por lo que si una persona compra dicho material evidentemente se está poniendo en riesgo.

Ahora bien, respecto a la forma correcta de desechar los cubrebocas y las mascarillas, es un tema que está llamando la atención de muchos ambientalistas, pues incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente destaca que durante el actual brote de coronavirus COVID-19, se produce una gran cantidad de desechos como guantes, mascarillas o materiales de protección infectados, entre otros, los cuales, sino son manejados correctamente hasta su lugar de disposición final, podrían poner en riesgo a la demás población y principalmente al sector de la población que se dedica a la recolección o transporte de lo que comúnmente llamamos basura, pues tal como lo indica la CARTILLA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA PREVENIR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19, la evidencia existente indica que el virus permanece hasta 3 horas en el aire después de su dispersión, hasta 4 horas en superficies de cobre, hasta 24 horas en cartón y hasta 2 o 3 días en plástico y acero inoxidable.

En ese sentido, esta Comisión considera que, el gobierno del Estado debe de implementar campañas sobre el manejo y desecho de las mascarillas de un solo uso, pues suele ocurrir que las personas al no encontrar un lugar de depósito para su desecho, son guardados en las bolsas en donde transportan sus víveres o en las llamadas bolsás de mano, lo que sin duda alguna representa un foco de infección, pues como ya se dijo el virus puede sobrevivir en diversas superficies, o en el peor de los casos son arrojados a la vía pública lo que a la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

larga va a generar un problema de contaminación ambiental, tal como lo apuntaremos más adelante.

Por lo que, se hace necesario que se coloquen contenedores en la vía pública, en los cuales las personas puedan desechar sus mascarillas y cubrebocas de un solo uso, a su vez es necesario que se brinde capacitación y se otorguen todas las medidas de protección a las personas que se dedican al transporte y recolección de los RSU respecto a las PRÁCTICAS PREVENTIVAS DIRIGIDAS AL PERSONAL DEDICADO A LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU "NORMALES", que se incluyen en la CARTILLA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA PREVENIR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19, quienes además deben de contar con las condiciones básicas de salud incluidas en dicha guía.

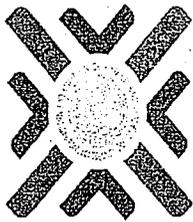
Respecto a dicho tema el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha hecho un llamado a los gobiernos para considerar la gestión de residuos un servicio público urgente y esencial en el marco de la pandemia del COVID-19, con el fin de minimizar posibles impactos secundarios sobre la salud y el medio ambiente. Las medidas de gestión deben considerar todos los tipos de residuos, incluidos los médicos, domésticos y peligrosos.

Además ha recalcado que, durante un brote como el actual, se generan diversos desechos médicos y peligrosos, incluidos mascarillas, guantes y otros equipos de protección infectados, así como un mayor volumen de artículos no infectados de la misma naturaleza. El manejo inadecuado de estos desechos podría desencadenar un efecto de rebote y otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, por lo que su gestión y disposición final de forma segura es vital como parte de una respuesta de emergencia efectiva.

3.- Por otro lado, es necesario que se realicen campañas en las que se les brinde información a las familias que tienen familiares con diagnóstico de COVID 19, respecto de los cuidados y proceso de manejo de los desechos sanitarios y demás RSU, ello con la finalidad de evitar la propagación de los contagios tanto entre los miembros de la familia como de las personas que realizan trabajos de recolección de basura, como vulgarmente se le conoce, pues muy común que los residuos domésticos se dispongan en un mismo tipo de bolsa o contenedor donde todos se combinan entre sí y, muchas veces, el cierre de estos contenedores o bolsas no es hermético, por lo regular nunca lo es, por lo que distintos tipos de residuos se esparcen en las calles o en los caminos que conducen a los sitios de disposición final.

En estos casos, la CARTILLA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA PREVENIR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19, especifica que se debe evitar al máximo la generación de residuos, incluyendo el uso de vajilla, cubiertos, bolsas y empaques desechables que entren en contacto con los individuos positivos o con alto riesgo de serlo. Debe suspenderse temporalmente la separación de los residuos aprovechables y valorizables, ya que se convertirán en un foco inminente de contagio al transformarse en RESIDUOS COVID-19.

Así mismo dicha guía señala que, los residuos COVID-19 deberán ser rociados cuidadosamente con la "Solución ANTI COVID-19" para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos. De acuerdo con la información existente, el Virus (SARS-CoV 2), responsable de la enfermedad COVID-19, sobrevive en superficies plásticas y metálicas hasta por tres días, por lo que se debe prevenir su presencia y proliferación mientras los residuos permanezcan almacenados. Para su almacenamiento se recomienda usar al menos dos bolsas, una dentro de la otra. Las bolsas deben ser cerradas con guantes desechables, no



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

deben comprimirse con las manos, y debe evitarse el acceso de mascotas o animales ferales a dichas bolsas. La bolsa exterior deberá cerrarse herméticamente e identificarse de forma externa y clara (por ejemplo, con cinta aislante o similar) – ROTULAR: COVID-19 y aislarse en un recinto alejado y debidamente ventilado hasta que sean recolectados.

Respecto a la recolección de los residuos COVID-19, la referida guía es muy enfática en establecer que deberá ser atendida por un sistema de recolección especial, instrumentado de preferencia por la GUARDIA CIVIL bajo la supervisión de la Secretaría de Salud. Estos residuos serán transportados directamente al sitio de disposición final de emergencia asignado, sin mediar ningún tipo de transferencia. Los vehículos empleados para este servicio serán cerrados, con sistema de descarga rápida y sin mecanismos de compactación que pudieran desgarrar las bolsas y dispersar su contenido. Los trabajadores de este servicio deberán contar con una insignia que los identifique.

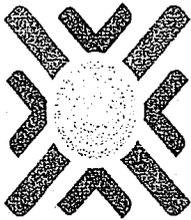
Así mismo, es necesario brindar información a la población en general, respecto del manejo de los RSU en los hogares u establecimientos en donde no se registren casos positivos de COVID-19, pues la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha recomendado, que en aquellos hogares que no acostumbren separar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y procederán a su manejo conforme a lo acostumbrado. Aun así, deben rociarlos con la "Solución ANTI COVID-19" para minimizar los riesgos, embolsarlos y mantenerlos en cuarentena, al menos cinco días, evitando malos olores y proliferación de plagas.

Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), alertó que los residuos sólidos urbanos que entran en contacto con el Covid-19 representan un alto riesgo de contagio debido a que el virus permanece activo hasta dos o tres días en superficies de plástico o acero inoxidable, por ello, es indispensable tomar medidas preventivas para evitar que los residuos sólidos urbanos se conviertan en foco de infección.

Sobre ese punto, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, ha manifestado que la gestión segura de los residuos domésticos también será crucial durante la emergencia del COVID-19. Los desechos médicos como mascarillas, guantes, medicamentos usados o vencidos y otros artículos contaminados pueden mezclarse fácilmente con la basura doméstica, pero deben tratarse como desechos peligrosos y eliminarse por separado. Estos deben almacenarse aparte de otros flujos de residuos domésticos y ser recolectados por operadores municipales u operadores de gestión de residuos especializados, pues si estos materiales impregnados con coronavirus quedan expuestos, obviamente aumentará el riesgo de contagio y el costo de mitigación sanitaria también será mayor.

4). Medidas de mitigación respecto a una posible afectación al medio ambiente, por el uso generalizado y obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales.

Respecto a este punto queremos ser muy enfáticas, en que a nivel internacional es Estado Mexicano del cual nuestro estado Oaxaqueño forma parte, está obligado a aplicar el Principio de Precaución respecto a los daños graves o irreversibles al medio ambiente, pues según el principio quince de la Declaración de Río, el cual establece que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

degradación del medio ambiente, ello es así pues por lo regular la certeza científica llega a menudo muy tarde para que se protejan el medio ambiente contra los peligros, se traslada la carga de la prueba, es decir esperar a obtener pruebas científicas de los efectos que tienen los contaminantes que se despiden en el ambiente, supone producir daños ambientales irreversibles y sufrimiento humano.

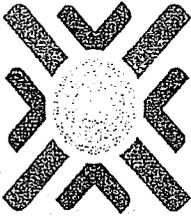
Afortunadamente, a raíz del principio de precaución, este criterio tradicional sobre la carga de la prueba se invirtió de manera que un estado pueda actuar antes, sin esperar hasta la presentación de la carga de la prueba. Otra interpretación posible con respecto a esta reorientación en la carga de la prueba es que los estados que desean emprender ciertas actividades, deberán probar que ellas no causarán daño al medio ambiente, por lo que siguiendo dicho principio el Gobierno del estado debió de haber hecho un estudio de impacto ambiental respecto al decreto de referencia, en el que se hace obligatorio el uso generalizado y obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, pues como ya se ha mencionado antes dicha medida se realizó sin ninguna especificación, ni campañas de uso y desecho correcto de los referidos materiales, en ese sentido esta Comisión considera urgente que implementen medidas de mitigación respecto a una posible afectación al medio ambiente.

Esto es así, pues por un lado se ha reconocido que la contingencia sanitaria derivada del COVID-19, le ha dado un descanso a la naturaleza en el mundo, sin embargo existe una gran preocupación puesto que se teme que la contaminación de los océanos vaya en aumento debido al uso excesivo de guantes y cubre bocas desechables, lo cual provocaría la muerte de miles de peces que consumen desechos plásticos confundiendo con alimentos reales.

Un ejemplo de ello, es lo sucedido en Hong Kong en donde la mayoría de los 7.4 millones de habitantes de han estado usando a diario, durante semanas, mascarillas de un solo uso a fin de protegerse del coronavirus, que ha infectado a 126 personas en la ciudad y ha matado a tres. Pero hay un gran número de mascarillas que no son desechadas de forma adecuada, siendo arrojadas en su lugar al campo o al mar, donde la vida marina puede confundirlas con comida, para acabar devueltas por la marea a las playas junto con las habituales bolsas de plástico y otros residuos.

Respecto a la protección del medio ambiente el Secretario Ejecutivo de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, Rolph Payet, expresó recientemente que, todos los sectores de la sociedad se unen para vencer colectivamente el virus y minimizar el impacto humano y económico del COVID-19 en todo el mundo. Al abordar este desafío enorme y sin precedentes, insto a los responsables de la toma de decisiones en todos los niveles, internacional, nacional, municipal, urbano y distrital, a que hagan todo lo posible para que la gestión de residuos, incluidas las fuentes médicas y domésticas, sea una prioridad y se garantice el mínimo impacto de estos flujos de residuos potencialmente peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiente".

Por su parte, la directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Inger Andersen, en una reflexión sobre cómo la pandemia de coronavirus COVID-19 debe verse como una oportunidad para construir una "economía diferente, una en la que las finanzas y las acciones impulsen empleos sostenibles, el crecimiento verde y una forma distinta de vida, agregó además que cualquier impacto ambiental positivo después de esta



abhorrible pandemia debe comenzar por el cambio en nuestros hábitos de producción y consumo.

C). Ahora bien, cabe señalar que el referido Decreto no cuenta con una perspectiva de intercultural, ello en virtud que los pueblos y comunidades indígenas podrían no estar socializadas con el uso y desechamiento correcto de los cubrebocas, mascarillas y de las cubiertas faciales, pues no se les brindó información culturalmente adecuada sobre dichos temas, tampoco se les informó sobre los beneficios que habría encontrado el Gobierno del Estado respecto al uso obligatorio y general del uso de dichos artefactos en los espacios públicos, y que según lo sugieren en el referido Decreto servirían para disminuir los riesgos de contagio del COVID 19, lo anterior pese a que en el mes de abril la Defensoría de los Derechos Humanos, ya había solicitado a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano (SEPIA), que se considerará la diversidad cultural y lingüística de la entidad, a fin de facilitar el acceso efectivo a la información de las medidas preventivas, protocolos y acciones que debe tomar en cuenta la población para hacer frente a la pandemia, lo que fue plasmado en la "Alerta Temprana" por vulnerabilidad de pueblos indígenas y afromexicano ante COVID-19" emitida por el órgano de protección a derechos humanos Oaxaqueño.

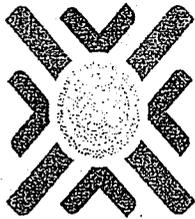
Lo anterior cobra relevancia, pues existen comunidades indígenas que han implementado sus propios mecanismos comunitarios para evitar contagios, por lo que las medidas contenidas en el Decreto debieron contemplar las dinámicas y condiciones comunitarias de nuestros pueblos indígenas.

También es importante visibilizar que, en algunos lugares se siguen instalando los días de plazas comunitarias, en las cuales las personas de poblaciones lejanas llegan a sus cabeceras municipales a vender sus productos, las cuales si no cuentan con la información pertinente podrían ser sancionadas con el arresto que se prevén en el referido decreto.

Por lo que hace a este punto, esta Comisión considera que, al no existir un protocolo o ruta de acción dirigido a los y las servidoras públicas que serían los encargados de llevar a cabo los arrestos previstos en el Decreto referido, así como al no haberse previsto las medidas que se enumeran en el inciso A) del presente documento, el Ejecutivo del Estado debe emitir un nuevo Decreto o dejar sin efecto la medida QUINTA contenida en el multicitado documento, por lo que hace a la multa o arresto hasta por 36 horas, respecto de la obligatoriedad del uso de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales.

De no hacerlo esta Comisión advierte que, al practicar un arresto el personal policial entra en contacto con la persona, lo que podría generar un problema si alguno de los dos sujetos tuvo contacto con otra persona enferma por COVID 19, esta situación se actualiza pues como ya se dijo a la par o previó a dicho Decreto no se brindó al personal policial la capacitación adecuada y los protocolos de salud para llevar a cabo los referidos arrestos.

Además de ello, los posibles arrestos provocarían que las personas pasen las 36 horas en espacios públicos, de los cuales no se tiene la certeza de que cuenten con la sanitización adecuada, de existir varias personas arrestadas sería complicado cumplir la recomendada sana distancia, claro está todo lo anterior se sumará a las demás posibles violaciones a los derechos humanos que se generen durante los arrestos, pues no hay criterios homologados ni suficiente información de cómo cumplimentar lo mandatado por el Ejecutivo Estatal, por tanto las autoridades municipales actuaran conforme su mejor entender.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

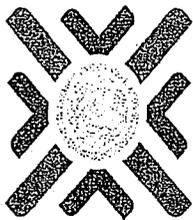
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Con base en lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran que por lo menos las medidas PRIMERA y QUINTA de dicho Decreto carecen de un enfoque integral de derechos humanos.

Esto es así, pues como ya se apuntó previó a decretar como medida general y obligatoria el uso del uso de cubrebocas, mascarillas o cubierta facial para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, la autoridad estatal, debió de realizar un estricto análisis de los pros y contras de dicha medida, y en el caso de encontrarse que son mayores los beneficios, se debieron haber contemplado una serie de medidas tendientes a garantizar a la población el acceso a la información culturalmente adecuada respecto a la correcta utilización y desechamiento de los cubrebocas y las mascarillas, tampoco se tomaron medidas para evitar el desabasto de materiales con ciertas especificaciones que son esenciales para la labor del sector salud y cuidadores de personas enfermas por COVID 19, de igual modo se descartaron medidas respecto del manejo de los RSU en los hogares u establecimientos en donde no se registren casos positivos de COVID-19, como tampoco se ha brindado capacitación y equipo adecuado a las personas que se dedican a la recolección y traslado de RSU y mucho menos se contemplaron medidas de mitigación respecto a una posible afectación al medio ambiente, por el uso generalizado y obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial, entre otras omisiones que se destacan a lo largo del presente documento.

TERCERA.- Las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora, ponen de relieve la importancia de las medidas planteadas en el exhorto materia de la presente iniciativa, pues si bien es cierto que la sociedad civil organizada interpuso un juicio de amparo para demandar la inconstitucionalidad del Decreto publicado en el Periódico Oficial de Estado el día 22 de abril del año que transcurre, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca, en las que se imponen a la ciudadanía una serie de medidas de carácter general y obligatorias respecto al virus SARS CoV2.

Este fue concedido logrando con ello que, los efectos de la sentencia fueran el de ordenar al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dejar sin efecto la aplicación del Decreto mediante el cual "SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS URGENTES Y NECESARIAS PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LA SALUD Y LA VIDA EN OAXACA", no obstante a lo anterior las medidas y razonamientos expresados en la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

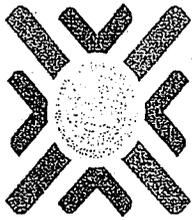
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

proposición con punto de acuerdo presentada por las diputadas, van más allá de la vigencia o aplicación del multicitado Decreto, esto es así, en virtud de que en la propuesta se hace evidente lo siguiente:

Que no han existido campañas de información a la población sobre los tipos de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales, que se sugiere utilizar, lo anterior para evitar el desabasto de materiales con ciertas especificaciones, los cuales son esenciales para personal de salud y personas que están al cuidado de pacientes con infecciones respiratorias o con COVID 19, entre esos materiales podemos encontrar los cubre bocas o respiradores desechables médico para partículas N95, los cuales son usados cada vez por más personas.

Lo anterior resulta de suma importancia, si tomamos en cuenta que la mayoría de comercios, bancos, oficinas de gobierno y demás lugares públicos que se encuentran operando, solo permiten el ingreso y la atención a personas que porten cubre bocas, así entonces resulta necesario llevar a cabo las campañas propuestas por las diputadas, las cuales deberán ser culturalmente adecuadas y en general garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

A la par, resulta indispensable tal como lo plantean las legisladoras, que se realicen campañas de información sobre cómo utilizar y desechar correctamente los cubrebocas y las mascarillas, esto respondería a un uso eficaz y evitaría que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos, esto por lo que se refiere a los cubrebocas de desechables, y respecto a los cubrebocas de tela es necesario alertar a la población sobre la importancia en el lavado y el manejo adecuado, además es de advertirse que en la actualidad han proliferado los negocios informales de venta de cubrebocas, por lo que se debe alertar a la población sobre la importancia de no usarlo de manera inmediata, sin



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

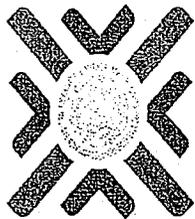
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

antes lavarlo correctamente, pues no existe un control tanto en la elaboración, empaquetado o lugares en los que se pone a la venta que puedan garantizar que los mismos se encuentra libres del COVID 19.

Además de ello, las proponentes estiman necesario *realizar campañas de información dirigidas a la población en general, respecto del manejo de los RSU en los hogares u establecimientos en donde no se registren casos positivos de COVID-19, pues la Secretaria de Salud del Gobierno Federal ha recomendado, que en aquellos hogares que no acostumbren separar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y procederán a su manejo conforme a lo acostumbrado.*

Sobre este punto las legisladoras retoman lo establecido en la Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19¹, pues en esta se recomienda que en los hogares u establecimientos en donde no se registren casos positivos de COVID-19, deben rociarlos con la "Solución ANTI COVID-19" para minimizar los riesgos, embolsarlos y mantenerlos en cuarentena, al menos cinco días, evitando malos olores y proliferación de plagas. Respecto a este punto se precisa, que hasta la fecha no existe un programa mínimo o básico que oriente a la población de manera clara y adecuada sobre la importancia de estas medidas respecto al manejo de RSU ni en los hogares ni en los lugares públicos, lo cual representa un foco de infección para la población en general, pero en especial para las personas que están encargadas de la limpieza de los lugares públicos, de la recolección y del traslado de los RSU.

¹[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla de Mejores Practicas para la Preveccion del COVID-19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla_de_Mejores_Practicas_para_la_Preveccion_del_COVID-19.pdf)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En este punto es importante señalar respecto al manejo de RSU en los hogares, pues recientemente nuestro país ha ratificado la Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)², de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), el cual en su artículo 13 obliga a los Estados Partes a adoptar medidas eficaces para asegurarse de que las y los trabajadores domésticos se encuentren en un entorno de trabajo seguro y saludable.

Artículo 13

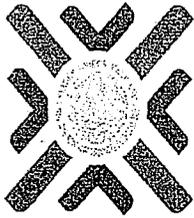
1. Todo trabajador doméstico tiene derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. Todo Miembro, en conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas eficaces, teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, a fin de asegurar la seguridad y la salud en el trabajo de los trabajadores domésticos.

Máxime que, uno de los Principios Rectores, para la reactivación económica es precisamente *la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud, será necesaria para alcanzar la reactivación económica de manera integral. Durante los niveles de alerta máximo, alto y medio, se deberá apoyar a las personas trabajadoras, en su mayoría mujeres, que tienen a su cargo a menores cuyas escuelas están cerradas por la contingencia, o bien que tienen a su cuidado a personas adultas mayores o*

² Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

- (a) la expresión trabajo doméstico designa el trabajo realizado en un hogar u hogares o para los mismos;
- (b) la expresión trabajador doméstico designa a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo;
- (c) una persona que realice trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación profesional, no se considera trabajador doméstico.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

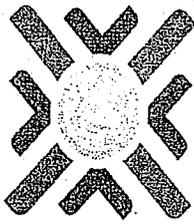
*personas con enfermedades crónicas.*³ En ese sentido es indispensable, que las y los trabajadores domésticos cuenten con la información necesaria para evitar riesgos en caso de estar en contacto con los llamados RSU.

En el mismo sentido, las proponentes estiman necesario que coordinación con las autoridades municipales, se brinde capacitación y se dote del equipo adecuado a las personas que realizan trabajos de recolección y traslado de RSU, conforme a lo previsto en la CARTILLA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA PREVENIR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19.

Así mismo, proponen colocar contenedores en la vía pública, en los cuales las personas puedan desechar sus mascarillas y cubrebocas de un solo uso, al respecto se retoma lo expresado en el documento materia del presente dictamen, sobre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el cual destaca que durante el actual brote de coronavirus COVID-19, se produce una gran cantidad de desechos como guantes, mascarillas o materiales de protección infectados, entre otros, los cuales no solo representan un foco de infección para la población, sino que un mal manejo y destino final podrían ocasionar un daño irreversible al medio ambiente.

Como lo apuntan las legisladoras, a nivel internacional el Estado Mexicano del cual nuestro estado Oaxaqueño forma parte, está obligado a aplicar el Principio de Precaución respecto a los daños graves o irreversibles al medio ambiente, pues según el principio quince de la Declaración de Río, el cual establece que cuando existe un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza

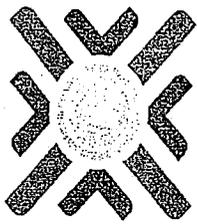
³ ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas DOF: 29/05/2020



científica absoluta no se utilizará como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces en costos para evitar la degradación del medio ambiente, ello es así pues por lo regular la certeza científica llega a menudo muy tarde para que se protejan el medio ambiente contra los peligros, se traslada la carga de la prueba, es decir esperar a obtener pruebas científicas de los efectos que tienen los contaminantes que se despiden en el ambiente, supone producir daños ambientales irreversibles y sufrimiento humano, es decir bajo este principio un estado debe actuar antes, sin esperar hasta la presentación de la carga de la prueba que demuestre el daño al medio ambiente.

Otra de las propuestas de las legisladoras, tiene que ver con realizar campañas en las que se les brinde información a las familias que tienen familiares con diagnóstico de COVID 19, respecto de los cuidados y proceso de manejo de los desechos sanitarios y demás RSU, dichas campañas deberán ser culturalmente adecuadas y en general garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, esta propuesta resulta indispensable para evitar focos de infección entre la población y la puesta en riesgo de las personas que se dedican a la recolección de lo que comúnmente conocemos como "basura".

Otra de las medidas que forman parte del documento, exhortaba al Gobernador del Estado a dejar sin efecto la medida QUINTA contenida en Decreto *por el que se amplían las medidas urgentes y necesarias para proteger y garantizar la salud y la vida en Oaxaca*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de abril del año que transcurre, en el que se prevé la multa o arresto hasta por 36 horas por el incumplimiento del uso obligatorio de cubrebocas, mascarilla o cubierta facial para las personas que se encuentren en cualquier espacio público o realizando actividades esenciales, ya que dicha medida resulta desproporcionada frente a la falta de información a la población en general sobre el uso, retiro y desechamiento



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

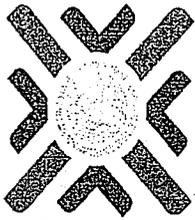
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

correcto de los referidos materiales, además de que la misma podría estar alejada de las realidades y la cosmovisión de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sin embargo como ya se dijo en párrafos anteriores esta situación quedó superada por la sentencia de juicio de amparo que tuvo efectos ordenados dejar sin efecto el multicitado Decreto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial que se cita a continuación, aplicada por analogía, pues la misma se refiere a la facultad de las cámaras que integran el congreso de la unión de modificar, aprobar o rechazar o adicionar el proyecto de ley o decreto, independientemente del sentido en el que se hubiere presentado originalmente la iniciativa correspondiente, en ese sentido se puede concluir que quien puede lo más puede lo menos, por tanto esta Comisión Permanente determina procedente con modificaciones la proposición con punto de acuerdo presentada.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

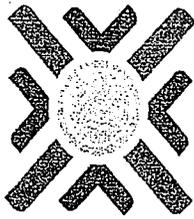
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

CUARTA.- Con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, consideran procedente proponer al pleno la aprobación de la proposición con punto de acuerdo propuesto por las Diputadas promoventes, con las modificaciones y adiciones realizadas, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emita un exhorto al Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

DICTAMEN

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de las dependencias competentes y en términos de lo establecido en los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleve a cabo las siguientes medidas:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

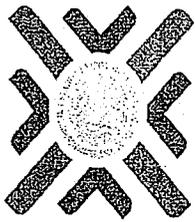
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Primera. Se realicen campañas de información a la población sobre los tipos de cubrebocas, mascarillas o cubiertas faciales, que se sugiere utilizar, lo anterior para evitar el desabasto de materiales con ciertas especificaciones, los cuales son esenciales para el personal de salud y personas que están al cuidado de pacientes con infecciones respiratorias o con COVID 19, dichas campañas deberán ser culturalmente adecuadas y en general garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Segunda. Se realicen campañas de información sobre cómo utilizar y desechar correctamente los cubrebocas y las mascarillas, esto respondería a un uso eficaz y evitaría que aumente el riesgo de transmisión asociado con el uso y la eliminación incorrectos, dichas campañas deberán ser culturalmente adecuadas y en general garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Tercera. Se realicen campañas de información para alertar a la población sobre la importancia de no usar los cubrebocas de tela inmediatamente después de su compra, pues no existe un control tanto en la elaboración, empaquetado o lugares en los que se les pone a la venta que puedan garantizar que los mismos se encuentran libres del COVID 19.

Cuarta. Se realicen campañas de información dirigidas a la población en general, respecto del manejo de los RSU en los hogares u establecimientos en donde no se registren casos positivos de COVID-19, en los términos establecidos en la Cartilla de Mejores Prácticas para la Prevención del COVID-19 del Gobierno Federal, poniendo especial énfasis en la obligación de los empleadores de brindar las herramientas, material y equipo necesario a las y los trabajadores domésticos que estén en contacto RSU, para evitar ponerlos en riesgo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Quinta. En coordinación con las autoridades municipales, se brinde capacitación y se dote del equipo adecuado a las personas que realizan trabajos de recolección y traslado de RSU, conforme a lo previsto en la CARTILLA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, PARA PREVENIR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID-19.

Sexta. Se coloquen contenedores en la vía pública, en los cuales las personas puedan desechar sus mascarillas y cubrebocas de un solo uso.

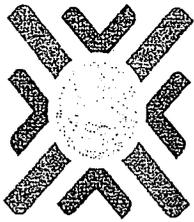
Séptima. Se realicen campañas en las que se les brinde información a las familias que tienen familiares con diagnóstico de COVID 19, respecto de los cuidados y proceso de manejo de los desechos sanitarios y demás RSU, dichas campañas deberán ser culturalmente adecuadas y en general garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Octava. Se elabore un programa ambiental, el cual deberá contemplar medidas de mitigación respecto a una posible afectación al medio ambiente, por el uso proliferado de cubrebocas y guantes de desechables.

Novena. Se elabore un programa de manejo y destino final de los residuos COVID-19, para los hogares, oficinas públicas y los hospitales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

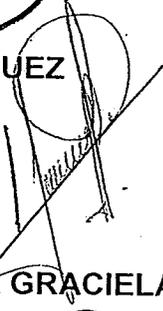
Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 06 de julio de 2020.

ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDDHH/154/2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. APROBADO EN SESIÓN DE FECHA EXTRAORDINARIA DE SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.